



## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

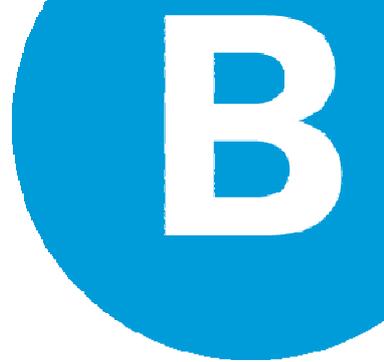
BANCO DE SABADELL, S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, comunica el siguiente

### HECHO RELEVANTE

En relación con las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles I/2010 (las “Obligaciones”) de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco de Sabadell”) emitidas con motivo de su ofrecimiento en canje de acciones de Banco Guipuzcoano, S.A. en el marco de la oferta pública de adquisición formulada por Banco de Sabadell (la “OPA”) cuyo folleto explicativo quedó registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 14 de octubre de 2010 (el “Folleto”), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Folleto, epígrafe 3.4.2.f), apartado “Supuestos de conversión voluntaria”, a partir del próximo día 27 de octubre de 2011 y hasta el día 10 de noviembre de 2011, ambos inclusive, tendrá lugar el primer periodo de conversión voluntaria (el “Periodo de Conversión Voluntaria”) de la emisión durante el cual los obligacionistas que así lo deseen podrán solicitar la conversión de la totalidad o parte de las Obligaciones de las que sean titulares en acciones de nueva emisión de Banco de Sabadell.

Los titulares de Obligaciones que voluntariamente opten por solicitar la conversión de las mismas deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear donde se encuentren depositadas las Obligaciones y solicitar su conversión, teniendo esta solicitud carácter irrevocable. En el Folleto de la OPA, disponible en las páginas web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y de Banco de Sabadell ([www.bancosabadell.com](http://www.bancosabadell.com)), se contiene la descripción detallada del procedimiento para la conversión de las Obligaciones en acciones de Banco de Sabadell.





A efectos informativos, se recuerda que el Precio de Conversión de las Obligaciones fijado en el Folleto es de 5 euros por acción, siendo la relación de conversión el cociente de dividir el valor nominal de cada Obligación (5 euros) entre el precio de conversión.

Por último, se informa de que los titulares de Obligaciones que opten por no ejercitar su derecho a la conversión de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la remuneración correspondiente al Periodo de Devengo de la remuneración en curso iniciado el pasado día 11 de agosto de 2011.

D. José Luis Negro Rodríguez  
Vicesecretario del Consejo de Administración

Sant Cugat del Vallés, 25 de octubre de 2011

